

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.

MAESTRO CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 1, 2, 3, 4, 6, 10, 13, 14, 15, 18, 19 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 1, 2, 3, 34 FRACCIÓN XII, 39 FRACCIÓN III, 40 FRACCIONES IX Y X Y 41 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; 1, 2 Y 4 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN II, 26 y 27 FRACCIONES II, VII Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I Y IV, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXIX Y 100 APARTADO B, FRACCIÓN I, INCISO Y) DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 9, 10, 12, 13 FRACCIÓN I, 14 FRACCIONES II Y III, 17, 18, 19, 20 Y 51 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4 Y 30 FRACCIONES XI Y XII DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 5, 7 Y 8 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 13 FRACCIONES XVIII, XXV, XXVI, XXVII, LI Y LIII, Y 33 FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra las mujeres, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que todas las medidas que se deriven de dicha ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 7 contempla que toda persona servidora pública sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, señala que la violencia laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impidiendo el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Pudiendo consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, incluyendo el hostigamiento o el acoso sexual.

Que las fracciones I y III del artículo 13 de la referida Ley, marca la pauta para que los gobiernos tanto estatales como municipales en el marco de sus respectivas competencias establezcan políticas de gobierno que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales, así como de promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

Que el artículo 8 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, obliga a las autoridades estatales y municipales a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

Que es una atribución del C. Secretario de Seguridad, promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracciones LI, LIII y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en el Estado de México, reconoce que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, configurándose una falta que da lugar a un procedimiento administrativo, penal o laboral, y a una sanción, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

Que el artículo 9 del citado Protocolo prevé como acción preventiva que las dependencias y organismos auxiliares deberán asumir por conducto de sus titulares, un Pronunciamiento de Cero Tolerancia ante las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, el cual deberá ser transmitido al personal del servicio público, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten propicios para asegurar su conocimiento.

Que el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, establece en su apartado 20600000000000L, que el objetivo de la Secretaría de Seguridad es planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones de seguridad pública en el Estado de México, así como definir prioridades y estrategias en el marco de la normatividad aplicable en la materia, fomentando la

perspectiva e igualdad de género y erradicación de la violencia, con la finalidad de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir, inhibir e investigar la comisión de delitos del orden estatal; asimismo, dicho ordenamiento normativo y administrativo señala en el numeral 20600008000000S, que la Secretaría Técnica y de Igualdad de Género tiene como objetivo coordinar la atención y el seguimiento de los acuerdos y compromisos emitidos por los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como establecer los mecanismos para la atención de los temas de violencia de género y la declaratoria de violencia de género, competencia de la Secretaría de Seguridad.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, a través de mi representación, **reconoce** que el hostigamiento sexual y acoso sexual, constituyen actos que violentan y vulneran los derechos humanos de las personas en general y de las mujeres en particular, por esa razón y con la finalidad de contribuir a la construcción de espacios laborales igualitarios, dignos y libres de violencia de género, tengo a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Quienes integramos la Secretaría de Seguridad del Estado de México, asumimos el compromiso de **cero tolerancia** frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, en razón de que dichas acciones laceran gravemente la dignidad de las personas en general y de las mujeres en particular, por ello, como medida enérgica para garantizar un ambiente respetuoso, sano y justo, reafirmamos el compromiso de realizar nuestras labores diarias con apego a los principios previstos en nuestra Carta Magna, impulsando acciones en beneficio de la sociedad, y al mismo tiempo reconociendo la obligación de que estas sean desarrolladas de manera ética, profesional y con perspectiva de género.

SEGUNDO. Con la finalidad de lograr un desarrollo laboral en un ambiente de respeto a la dignidad humana y contribuir a la erradicación de conductas nocivas, en la Secretaría de Seguridad del Estado de México quedan prohibidas las conductas que, de forma enunciativa, más no limitativa se señalan a continuación:

- Realizar comentarios y/o bromas de carácter sexual hacia otra persona.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas, o pretenda colocarlas como objetos sexuales.
- Hacer insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Espiar a una persona mientras se cambia de ropa, o hace uso del sanitario.
- Dirigir señas sexuales con alguna parte del cuerpo.
- Manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas de su cuerpo a terceras personas, tanto en espacios abiertos como cerrados.
- Preguntar a una persona sobre fantasías sexuales o algo relacionado con su vida íntima.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes de naturaleza sexual, no deseadas o solicitadas por la persona que las recibe.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona, para que se someta a sus deseos e intereses sexuales.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite y/o servicio público a cambio de que la persona solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

Es prioritario resaltar que la prohibición de dichas conductas es extensiva al personal general, de base, sindicalizado, personal de confianza, eventual, personal de servicios profesionales por honorarios, personal subcontratado, personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales, y en general, todo aquel personal que preste algún servicio en la dependencia.

TERCERO. La comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, generará como consecuencia las sanciones que las disposiciones jurídicas aplicables, prevean para tal efecto, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles, laborales y administrativas. Por lo que se conmina a las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna.

CUARTO. Como parte de los mecanismos para la prevención, atención y erradicación de los casos constitutivos de acoso sexual y hostigamiento sexual, esta dependencia del Ejecutivo Estatal cuenta con la **Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia** para prevenir, brindar atención de primer contacto y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten. La atención se brindará de manera presencial en las instalaciones de la Secretaría Técnica y de Igualdad de Género, ubicada en el edificio de la Subsecretaría de Policía Estatal, con dirección en Marie Curie número 1350 esquina con Paseo Tollocan, colonia San Sebastián, municipio de Toluca. Así como en el número telefónico 722 275 8300 extensiones 10503 y 10564.

Asimismo, se informa al personal que integra esta dependencia, que en caso de ser víctima de alguna de las conductas previstas en el presente o de cualquier otra que vulnere su integridad, la persona afectada podrá presentar un reporte ante la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia como punto de primer contacto y responsable de la canalización según competa, en garantía de respeto a los derechos laborales de que no será causa de despido o limitante para la contratación, ascenso o permanencia.

Finalmente, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Seguridad de la entidad, les hago la encomienda de realizar la difusión del contenido del presente a las personas servidoras públicas de esta dependencia, así como de instrumentar las acciones necesarias para su cabal cumplimiento, además, les exhorto a que nos sumemos a esta lucha por la eliminación de cualquier tipo de violencia y que en conjunto construyamos una sociedad igualitaria y justa para todas las personas.

El presente pronunciamiento entrará en vigor, a partir de la fecha de suscripción.

Toluca, Estado de México, 25 de noviembre de 2024

MAESTRO CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.